



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## D. OTRAS DISPOSICIONES

### CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

*ORDEN FYM/854/2019, de 17 de septiembre, por la que se formula el informe ambiental estratégico de la Modificación Puntual n.º 7 de las Normas Urbanísticas Municipales de Noviercas (Soria), promovida por «Valle de Odieta Sociedad Cooperativa Limitada».*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recoge en su artículo 6.2 los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada, a los efectos de poder determinar que dichos planes y programas no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien que los mismos deben someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque podrían tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

La modificación puntual n.º 7 de las Normas Urbanísticas Municipales de Noviercas (Soria), se encuentra encuadrada en el citado artículo 6.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Dicho artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V.

A su vez, el artículo 5.2.f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificaciones menores los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es competente para dictar la presente orden de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre.

#### *1.- Objeto y descripción de la modificación puntual.*

El planeamiento vigente en el municipio de Noviercas son unas Normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente por Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Soria de 30 de septiembre de 2010, y publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 241, de 16 de diciembre de 2010.

La memoria vinculante justifica la necesidad de la modificación puntual en la necesidad detener y revertir la tendencia demográfica descendente del municipio antes de que sea irreversible. En este contexto, considerada de interés público proponer esta modificación puntual para favorecer el establecimiento de nuevas actividades económicas que aseguren la creación de empleo en el municipio.

Las Normas Urbanísticas Municipales vigentes en el municipio establecen una serie de prescripciones que limitan la posibilidad de desarrollos ganaderos en el suelo rústico común, ubicación natural para estas actividades. La modificación planteada tiene como objetivo hacer posible la implantación de explotaciones agrícolas y ganaderas con dimensión suficiente para garantizar la creación de empleo, ya que las dimensiones de las explotaciones agrarias que la normativa vigente permite en el municipio han demostrado no ser generadoras del mismo.

El texto de la modificación puntual recoge que la empresa Valle Odieta, S.C.L. promueve esta modificación con objeto poder instalar en el municipio una explotación de vacuno de leche con capacidad para 18.500 vacas adultas en producción y su correspondiente recría, con una producción de leche de 200.000 t/año, ocupando una superficie de 120 ha, disponiendo de otras 230 ha para la obtención de forrajes y pastos. Si bien, la modificación propuesta tiene carácter general y será de aplicación a todo el término municipal.

El documento propone modificar determinados artículos de las Normas Urbanísticas Municipales, relacionando a continuación los artículos y los términos contemplados en la propuesta:

- Modificación del artículo 4.3.3 Abastecimiento de agua potable. Consistente en permitir la apertura de nuevos pozos públicos o privados con la correspondiente autorización del Organismo de Cuenca, en lugar de permitir únicamente la apertura de pozos de abastecimiento de carácter público como indican las Normas Urbanísticas Municipales.
- Modificación del artículo 6.1.2 Régimen Urbanístico, por la que se sustituye el concepto de «...utilización racional de los recursos naturales...» por parte de los propietarios de los terrenos, por el concepto de «... utilización adecuada y acorde a sus necesidades de los recursos naturales».
- Modificación del artículo 6.3.1 Usos admisibles, por la que elimina el párrafo en el que se prohíben los usos que tengan un riesgo alto de transformación del territorio o de implantación de instalaciones y edificaciones fuertemente discordantes con el entorno tradicional y se sustituye por otro que contempla dichos usos con la obligación de redactar el correspondiente estudio de impacto ambiental.
- Modificación del artículo 6.3.2 Condiciones generales a todos los usos, en relación con la ampliación de los materiales utilizados en la construcción de naves, la determinación de la pendiente admisible de cubiertas, la posibilidad de apertura de nuevos caminos con la aprobación previa del ayuntamiento y la ampliación de las condiciones para la ejecución de desmontes y terraplenes.
- Modificación del artículo 6.3.4 Edificaciones agropecuarias, por la que se amplían los parámetros de ocupación máxima de parcela, del 4% al 20%, se eleva la altura máxima de las edificaciones y se amplían los retranqueos a caminos de 7 a 10 metros, manteniendo inalterados los retranqueos al resto de los linderos.

- Modificación del artículo 6.3.7 Otros de interés público, en relación con las condiciones particulares de parcela mínima, retranqueos, edificación y ocupación máxima de aplicación a pequeños almacenes y talleres domésticos o de industria tradicional y a industrias vinculadas a explotaciones agropecuarias.

## 2.– Consultas realizadas.

La Ley de Evaluación Ambiental establece en sus artículos 30 y 31 que, previamente a la formulación del informe ambiental estratégico, el órgano ambiental realice consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, orientadas a conocer si el plan o programa a evaluar puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Se han realizado consultas a:

- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Consejería de Agricultura y Ganadería, que emite informe.
- Dirección General de Patrimonio Cultural, que emite informe.
- Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, que emite informe.
- Agencia de Protección Civil, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Servicio Territorial de Fomento de Soria.
- Diputación Provincial de Soria.
- Ecologistas en Acción.

La *Confederación Hidrográfica del Duero* informa que el término municipal de Noviercas se encuentra surcado por varios cauces públicos y puesto que el ámbito de esta modificación puntual afecta a toda la superficie del municipio clasificada como suelo rústico, se recuerda que cualquier obra que se pretenda realizar y pueda afectar a algún cauce o esté situada dentro de la zona de policía requerirá autorización administrativa previa del Organismo de cuenca en aplicación de la legislación vigente. No obstante, dado que el objeto de la modificación es meramente normativo, el Organismo de cuenca considera que en sí mismo, no supone incidencia en el régimen de corrientes ni afecta a las posibles zonas o terrenos inundables.

En materia de calidad y disponibilidad de recursos hídricos, considera la modificación no supone ni un aumento de la edificabilidad ni del número de viviendas en Noviercas, sin embargo, dado que el fin último de la misma es posibilitar la instalación de una explotación ganadera con capacidad para 18.500 vacas adultas en producción y su correspondiente recría, el impacto sobre la calidad y disponibilidad de recursos hídricos podría ser significativo, por lo que la Confederación realiza una serie de consideraciones que habrán de tenerse en cuenta en caso de llevarse a cabo la citada explotación.

En materia de disponibilidad de recursos hídricos, el informe recuerda que el uso privativo mediante una captación de aguas requiere de forma previa la preceptiva concesión administrativa otorgada por el Organismo de cuenca.

En lo relativo a la modificación planteada para posibilitar la apertura de pozos en el término municipal, se recomienda el cambio de redacción de la misma, proponiendo el siguiente texto «Se otorgará el permiso de obra para la apertura de nuevos pozos o sondeos para la extracción de agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que sean necesarias, una vez obtenida la autorización del Organismo de cuenca hidrográfica».

Por lo tanto, la autorización de una explotación de unas características como la que se señalan en el documento de planeamiento exigiría la realización de un estudio de detalle que permitiese justificar su compatibilidad con el Plan Hidrológico, tanto desde el punto de vista del recurso hídrico disponible, como de la afección al estado químico de las masas de agua superficial.

El informe finaliza indicando que la modificación puntual no supone afección a obras, proyectos e infraestructuras de esa Confederación Hidrográfica.

La *Consejería de Agricultura y Ganadería* remite informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Soria en el que indica que en el año 1974 fueron entregadas al ayuntamiento las obras de «Acondicionamiento de la red de caminos y desagües», realizadas con motivo de la concentración parcelaría de la zona de Noviercas (Soria) y en 2006 se entregaron, así mismo, las obras de «Cuatro puentes sobre el río Araviana en Noviercas».

Así mismo, comunica que dentro de la planificación de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, está prevista una actuación de transformación en regadío de 490 ha en las fincas resultantes de la concentración parcelaría de Hinojosa del Campo II (Soria), aprovechando los recursos del acuífero subterráneo allí existente, que también serviría para abastecer a la futura explotación ganadera que se pretende instalar en Noviercas. Finaliza indicando que en última instancia será el Organismo de cuenca el que decida sobre los usos del agua.

La *Dirección General de Patrimonio Cultural* remite informe del Servicio de Ordenación y Protección donde se indica que, según la documentación presentada, la modificación puntual no tendrá afección negativa sobre el patrimonio cultural del citado municipio, afectando en exclusiva al suelo rústico común. Pese a ello, la Dirección General recuerda que los yacimientos arqueológicos se encuentran en suelo rústico con protección cultural, debiendo ser observada, en todo caso su normativa de protección.

Por otro lado, se pone de manifiesto que si apareciesen en la zona nuevos elementos que pudieran afectar al patrimonio cultural será necesario realizar nueva consulta a la Consejería de Cultura y Turismo, para que pueda pronunciarse sobre la situación sobrevenida.

La *Dirección General de Carreteras e Infraestructuras* remite informe del Servicio de Planificación, Programación y Estudios en el que, después de indicar que por el municipio de Noviercas discurre la carretera autonómica CL-101, no realiza observación alguna al constatar que todas las modificaciones propuestas solo hacen referencia a parámetros urbanísticos.

La *Agencia de Protección Civil* informa que en el municipio de Noviercas, el riesgo potencial poblacional de inundación es bajo. En relación al riesgo de incendios forestales, presenta un Índice de Peligrosidad moderado y un Índice de Riesgo Local muy bajo. El riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera y por ferrocarril no ha sido delimitado. Por último, en relación al riesgo de peligrosidad por proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Agencia de Protección Civil informa que ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente, y que si alguna de las actuaciones derivadas del plan o programa pudiera potencialmente aumentar dicho riesgo, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El *Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria* emite informe en el que después de señalar que la modificación no introduce cambios en la calificación urbanística de los terrenos, analiza las modificaciones introducidas artículo por artículo en los siguientes términos:

- **Modificación 7.1.** Las normas actuales no permiten la apertura de nuevos pozos de abastecimiento que no tengan carácter público. La modificación incorpora la posibilidad de permitir la apertura de nuevos pozos públicos o privados con la autorización del organismo de cuenca, a lo que el Servicio no plantea objeciones al considerar que los efectos sobre los acuíferos o caudales públicos que puedan estar relacionados con ellos debe ser garantizado por el Organismo de cuenca, competente para autorizar las concesiones.
- **Modificación 7.2.** La sustitución en el artículo 6.1.2 Régimen Urbanístico de las NUM de la expresión «...utilización racional de los recursos...» por «...adecuada y acorde a sus necesidades de los recursos», desde el punto de vista de la preservación del medio natural, considera que la redacción propuesta empeora el régimen previsto en las normas en vigor.
- **Modificación 7.3.** En relación con la modificación del artículo 6.3.1 Usos admisibles, que propone como alternativa a la prohibición vigente de los usos que supongan un alto riesgo de transformación del territorio o la implantación de instalaciones y edificaciones fuertemente discordantes con el entorno tradicional, la posibilidad de autorización previa realización del «...correspondiente estudio de impacto ambiental.», el Servicio Territorial señala que el artículo 49 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por el Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, establece los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que no procede considerar nuevos supuestos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- **Modificación 7.6.** El informe entiende que la modificación propuesta del artículo «6.3.7 Otros usos de interés público» en relación con las condiciones para construir almacenes y talleres domésticos o de industria tradicional y las industrias vinculadas a explotaciones que incorpora condiciones constructivas menos exigentes que las vigentes para habilitar proyectos de mayor envergadura, por sí mismo no genera cambios negativos en el entorno, dado que si bien tienen un

mayor efecto potencial sobre los valores del medio natural, los riesgos finales pueden controlarse en fase de proyecto a través de las diferentes autorizaciones sectoriales preceptivas.

En relación con las informaciones que aparecen asociadas con el proyecto de vaquería industrial, el informe señala la afección a vías pecuarias sin determinar claramente en el documento qué vías son las afectadas. El emplazamiento de la actividad ganadera en el documento ambiental estratégico no coincide con la ubicación recogida en la memoria vinculante de la modificación puntual. Por otra parte el emplazamiento de la vaquería que figura en la memoria vinculante es colindante por el oeste con la vía pecuaria Cañada Real del Molino Blanco que, a su vez, colinda parcialmente con el Monte de Utilidad Pública n.º 20 «El Cortado» y en el documento ambiental estratégico como afectadas por la vaquería unas parcelas pertenecientes al citado MUP n.º 20.

El informe concluye señalando que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar su coincidencia con la Red Natura 2000 y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causarán perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000: ZEC «*Quejigares y encinares de la Sierra del Madero*» (ES4170138). Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusión sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del citado Decreto 6/2011, de 10 de febrero. El resultado de la evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

Así mismo, el Servicio Territorial informa que no existe afección a otras figuras con normativa de protección específica.

Como valoración general el informe señala que aunque no haya afección directa a valores naturales sometidos a algún régimen de protección ambiental, es evidente que los proyectos que se puedan implantar en base a la nueva redacción tienen un mayor efecto potencial sobre los valores del medio que los habilitados ahora por las normas en vigor.

También indican que los riesgos finales pueden ser controlados en el marco de los procedimientos de autorización de los proyectos concretos, pero aun así consideran que sería conveniente cambiar la redacción de algunas de las modificaciones propuestas, por ejemplo las de los artículos 6.1.2 y 6.3.1 poniendo el énfasis en la obligación de que la utilización de los recursos naturales sea respetuosa con el medio, de modo racional y sostenible. En el caso del artículo 6.3.1 se debería eliminar además la obligación de sometimiento a evaluación ambiental reglada, dada la falta de competencia, tal como se establece en la normativa sectorial antes mencionada.

### 3.– *Análisis según criterios del Anexo V.*

Vistos los antecedentes expuestos, las circunstancias que concurren en la modificación puntual n.º 7 de las Normas Urbanísticas Municipales de Noviercas (Soria), y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo V de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se concluye que:

- a) En cuanto a las características de la modificación, todos los informes recibidos de las Administraciones públicas afectadas permiten deducir que no deben existir problemas ambientales significativos relacionados con la modificación y que no existirá una afección indirecta sobre elementos con figuras de protección ambiental; tampoco resulta significativa la medida en la que esta modificación

establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.

La presente evaluación ambiental se realiza sobre los posibles efectos ambientales que pueden derivarse de los cambios propuestos en las vigentes NUM de Noviercas. No obstante, si como consecuencia de la implantación de la explotación ganadera mencionada o de cualquier otro proyecto, fuese necesario elaborar un instrumento de planeamiento de desarrollo en aplicación de la normativa vigente en materia de urbanismo de Castilla y León, éste deberá ser objeto de una nueva evaluación ambiental estratégica con arreglo a la Ley 21/2013, de 9 diciembre.

De igual manera, dicha Ley establece que la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas no excluye realizar la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

La Confederación Hidrográfica del Duero, si bien, informa favorablemente la modificación puntual, recuerda las prevenciones y autorizaciones preceptivas del Organismo de cuenca a que se encuentran sometidos los proyectos de explotaciones ganaderas, en materia de Dominio Público Hidráulico, abastecimiento y saneamiento de aguas. También señala, el riesgo de afección a la masa subterránea 400034-Araviana que supondría la explotación ganadera que la empresa promotora proyecta poner en marcha en el municipio.

Por otra parte, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural comunica que está prevista una actuación de transformación en regadío 490 ha de terreno concentrado, proyectando utilizar para ello el agua del acuífero señalado, por lo que la captación entrará en competencia con la explotación ganadera a la que se ha hecho referencia.

- b) En cuanto a las características de los efectos y del área probablemente afectada, ésta no debe considerarse vulnerable según los criterios del apartado 2.f) del Anexo V, ni el efecto tiene carácter transfronterizo ni acumulativo.

El ámbito territorial del plan o programa se encuentra fuera de la Red Natura 2000; por otra parte, la naturaleza de dicho plan o programa permite prever que no es probable que, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos no causen perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en la Red Natura 2000: ZEC «*Quejigales y encinares sierra del Madero*» (ES 4170138).

- c) En lo que se refiere a la magnitud y el alcance espacial de los efectos del plan o programa, estos son limitados, y no se ha señalado la presencia de afecciones significativas por su implantación. Tampoco se ha detectado una especial probabilidad, duración o frecuencia de sus efectos ni éstos tienen la consideración de irreversibles.

Por último, se considera que no deben existir riesgos derivados de la aprobación de la modificación puntual objeto de informe.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental,

**RESUELVO**

Formular, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica simplificada practicada según la Sección 2.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental, y el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en su Anexo V, el informe ambiental estratégico de la modificación puntual n.º 7 de las Normas Urbanísticas Municipales de Noviercas (Soria), promovida por Valle de Odieta Sociedad Cooperativa Limitada, determinando que no es probable que vayan a producirse efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se tengan en cuenta los informes de la Confederación Hidrográfica del Duero y del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, por lo que no se considera necesaria la tramitación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria prevista en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de la Ley de Evaluación Ambiental.

Esta orden será notificada a los interesados y publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que apruebe el plan o programa.

Valladolid, 17 de septiembre de 2019.

*El Consejero de Fomento  
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ